

| | | |
|---|---|---|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | Proceso: Declaración de Pertinencia Demandante: Gustavo Martínez Toledo y Otra Demandado: Cupertino Sánchez Montalvo (QEPD) y Otro Radicación: 2021-00048-00 Asunto: Auto fija fecha audiencia |
| | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA | |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda ya se encuentra vencido y los demandados pese a haber sido notificados de conformidad al Decreto 806 del 2020, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones previas y de mérito y el emplazamiento las personas inciertas e indeterminadas ya se encuentra en el Registro Nacional de Emplazados, este Despacho considera imperioso, el nombramiento de curador ad-litem que represente a los indeterminados por lo que el juzgado de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso nombrará como curador ad litem al abogado **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ MENDOZA**, quien puede ser ubicado en **Jardines de Navarra, Casa 6, de la ciudad de Ibagué**, quien actuará en representación de los emplazados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Se le pone de presente al señor profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación y su negación dará pie a la compulsa de copias ante la autoridad competente.

Como Gastos de curaduría se fija la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00)**, que serán cancelados por la parte actora.

Igualmente, convocar a las a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se celebrará el día **miércoles siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)** a las diez de la mañana **(10:00A.M)**. Se previene a las partes, que deberán concurrir a la diligencia el día y la hora antes señalada a efectos de rendir interrogatorio de parte, tal como lo ordena el artículo 372 de la Obra Procedimental Civil vigente.

ADVIÉRTASE a las partes que en esta audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

| | | |
|---|---|--|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | Proceso: Declaración de Pertnencia Demandante: Gustavo Martínez Toledo y Otra Demandado: Cupertino Sánchez Montalvo (QEPD) y Otro Radicación: 2021-00048-00 Asunto: Auto fija fecha audiencia |
| | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA | |

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Ahora bien, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en dicha audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO A LA DEMANDADA: No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No contestó demandada por lo que no solicitó.

INTERROGATORIO A LA DEMANDADA: No solicitó-

INTERROGATORIO: El interrogatorio de las partes es institucional, como quiera que es la misma ley la que dispone la obligatoriedad de éste en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y la posibilidad para los apoderados partes de interrogar a la contraparte de su prohijado en los términos y con las limitaciones que dispone la Ley. No obstante, se advierte al señor demandante GUSTAVO MARTINEZ TOLEDO, que deberá comparecer a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias adversas que la ley establece.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En La misma audiencia inicial del artículo 372 del C. G. del P., se evacuará la inspección judicial al predio objeto de *Litis*, donde el demandante, llevara sus testigos para realizar la recepción de testimonios.

- ABRAHAM RIVERA OSPINA, C.C No. 14.222.178
- JOSE MARIA RIVERA OSPINA C.C No. 14.237.092

Así las cosas, el día fijado se evacuaran las diligencias de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y la Inspección judicial al predio objeto de *usucapión*, *POR LO QUE*

| | | |
|---|---|---|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | Proceso: Declaración de Pertinencia |
| | JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA | Demandante: Gustavo Martínez Toledo y Otra Demandado: Cupertino Sánchez Montalvo (QEPD) y Otro Radicación: 2021-00048-00 Asunto: Auto fija fecha audiencia |

LA PARTE INTERESADA DEBE COORDINAR ON EL DESPACHO PARA PRTAR LOS MEDIDO PARA LA PRACTICA DE LA MISMA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA